

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, a través de **Resolución No. 000406 del 14 de julio de 2008**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. otorgó un permiso de Ocupación de cauce a la sociedad CAMAGUEY S.A., con NIT. 890.100.026-1, para la ejecución de sus actividades en jurisdicción del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico y conforme lo expuesto en el mencionado proveído.

Que, por medio de **Resolución No. 000704 del 26 de septiembre de 2018**, esta Entidad renovó por primera vez a la sociedad CAMAGUEY S.A., con NIT. 890.100.026-1, una Concesión de aguas superficiales otorgada inicialmente mediante Resolución No. 000406 de 2008, con base en las especificaciones ahí señaladas y sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 01 de octubre de 2018.

Que, adicionalmente, a través de **Resolución No. 000670 del 27 de agosto de 2019**, esta Corporación otorgó un permiso de Emisiones atmosféricas a la sociedad CAMAGUEY S.A., con NIT. 890.100.026-1, para el desarrollo de sus actividades relacionadas con el sacrificio, faenado, desposte de reses, bufalinas y porcinas. Quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales ahí señaladas.

Que, la referenciada Resolución fue notificada personalmente el 09 de septiembre de 2019.

Que, seguido de esto, por medio de **Resolución No. 000746 del 29 de diciembre de 2021**, esta Entidad modificó el permiso de Emisiones atmosféricas otorgado a la sociedad CAMAGUEY S.A. mediante Resolución No. 000670 del 27 de agosto de 2019.

Que, consecuentemente, por medio de **Resolución No. 000221 del 21 de abril de 2022**, esta Corporación renovó por segunda vez un permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales no Domésticas a la sociedad CAMAGUEY S.A., renovado por primera vez a través de Resolución No. 000279 de 2016 -modificada por la Resolución No. 000658 de 2018- e inicialmente otorgado mediante Resolución No. 00082 de 2010.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita técnica de inspección el día 05 de abril de 2022, en aras de realizar seguimiento ambiental a la sociedad CAMAGUEY S.A. respecto a los instrumentos de control otorgados y las obligaciones derivadas de los mismos; originándose, el **Informe Técnico No. 980 del 30 de diciembre de 2022**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000607 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGÜEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“(…) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Camagüey se encuentra desarrollando sus actividades productivas.

CUMPLIMIENTO:

CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Mediante **Resolución No. 000704 del 26 de septiembre de 2018**, se renueva una concesión de aguas superficiales, para la captación en la represa GUATAPE, otorgada mediante Resolución No. 000406 de 2008 a la empresa Camagüey S.A., por el término de cinco (5) años y notificada el 01 de octubre de 2018. El caudal otorgado fue de 3l/s, para captar un volumen diario de 5000 m³, correspondiente a un valor mensual de 125000 m³ y un volumen anual de 1´500.000 m³. Para uso agropecuario y en la planta de beneficio animal.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Resolución No. 000704 del 26 de septiembre de 2018.	Caracterizar anualmente las aguas captadas provenientes de la represa en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, oxígeno disuelto (OD), Turbiedad, coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO. Solidos disueltos totales (SDT), conductividad eléctrica, Carbono Organice Total (COT), Dureza Total, Alcalinidad Total, Potencial Redox, Carbonatos, Bicarbonatos, Sulfatos, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Amoniac, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	X		Mediante documentos radicados: 2019: 4540 del 24 de mayo de 2019 2020: 5092 del 22 de julio de 2020 2021: 4668 del 11 de junio del 2021 - R202114000008832 del 1 de febrero de 2022
	Instalar un medidor de caudal y llevar un registro del agua consumida diario y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en forma semestral.	X		Cumple Mediante documentos radicados: 2019: 541 del 21 de enero de 2020 y 6331 del 18 de julio de 2019 2020: 423 del 18 de enero del 2021 2021-1: 4668 del 11 de junio del 2021 2021-2: R202114000008832 del 1 de febrero de 2022.
	No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.	X		Mediante documentos radicados: 2019: 4540 del 24 de mayo de 2019 2020: 5092 del 22 de julio de 2020 2021: 4668 del 11 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGÜEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

				junio del 2021 2021-2: R202114000008832 del 1 de febrero de 2022.
	Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales generadas de las actividades en la planta de beneficio animal, en la salida de la planta de tratamiento (resolución 631 del 2015, artículo 9), con el fin de verificar el cumplimiento de dicha resolución. Se debe tomar una muestra compuesta de 5 alícuotas diarias con intervalo de una hora, por cinco días de muestreo. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Los estudios deben presentarse a la Corporación al finalizar cada semestre de cada año.	X		Mediante documentos radicados: 2019: 541 del 21 de enero de 2020 2020: 423 del 18 de enero del 2021 2021-2: R202114000105042 del 10 de diciembre de 2021. 2022-1: No lo han presentado Sin embargo, es una obligación que no está asociada a este instrumento de control sino al permiso de vertimientos.
	Presentar anualmente ante la CRA, la certificación de las empresas recolectoras de los subproductos generados en la actividad de beneficio, faenado y despostes de reses bovinas, bufalinas y porcinas, la certificación de la empresa recolectora de los residuos ordinarios generados en su actividad y la certificación de la empresa especializada recolectora de los residuos peligrosos.	X		Cumple Mediante documentos radicados: 2019: 541 del 21 de enero de 2020 y 6331 del 18 de julio de 2019 2020: 423 del 18 de enero del 2021 2021: R202114000008832 del 1 de febrero de 2022

CONSIDERACIONES C.R.A.: Se evidencia un error por parte de la C.R.A., en el cálculo del caudal otorgado a la empresa Camagüey, dado que se establece un caudal de captación de 3 l/s equivalente a 5000 m³ diarios, siendo que, si el caudal otorgado es de 3 l/s, el máximo caudal diario que se obtendría es de 259,2m³ mes. Y, por otra parte, si el caudal otorgado es de 5000 m³, el caudal equivalente es de 57,87 l/s.

En conclusión y teniendo en cuenta los consumos de agua reportados por la empresa Camagüey S.A., en dónde se evidencia que los consumos diarios están por encima de los 259,2m³ y por debajo de los 5000 m³, se establece que el caudal otorgado corresponde a 57,87 l/s y 5000 m³ diarios.

Finalmente, se recomienda suprimir la siguiente obligación que no está asociada a este instrumento de control:

Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales generadas de las actividades en la planta de beneficio animal, en la salida de la planta de tratamiento (resolución 631 del 2015, artículo 9), con el fin de verificar el cumplimiento de dicha resolución. Se debe tomar una muestra compuesta de 5 alícuotas diarias con intervalo de una hora, por cinco días de muestreo. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Los estudios deben presentarse a la Corporación al finalizar cada semestre de cada año.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000607 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS

Mediante **Resolución No. 000221 del 21 de abril de 2022**, se renovó por segunda vez el permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD), otorgado con la Resolución No. 00082 de 2010, a la sociedad Camagüey S.A., y se dictaron otras disposiciones legales, por un término de cinco (5) años.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Resolución No. 000221 del 21 de abril de 2022	Realizar mantenimiento preventivo y optimización de manera inmediata al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas a fin de cumplir con los valores más restrictivos entre los estipulados en la columna de “Ganadería de bovinos, y porcinos – Beneficio dual” de la tabla del artículo 9 y la columna “Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles” de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 de 2015 del MADS para los parámetros Grasas y/o aceites e Hidrocarburos totales. Deberá presentar en un término máximo de 30 días informe del mantenimiento realizado anexando registro fotográfico	X		Mediante: R202214000043682 del 17 de mayo de 2022
	De los mantenimientos y optimizaciones, se deberá realizar y presentar la caracterización de las aguas residuales no domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 631 de 2015.			
	Realizar de manera semestral el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, tomando cinco alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante 5 días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX) Ortofosfatos (P-PO4-3), Fosforo Total (P), Nitratos (N-NO3), Nitrógeno amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl-), Sulfatos, Sulfuros, Cromo (Cr), Acidez total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza Total, color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525nm y 620nm) - Los valores máximos permisibles serán los más restrictivos entre los estipulados en la columna de “FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES” de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS. - Los análisis deben ser realizados por un	X		La empresa aún esta dentro del plazo para dar cumplimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000607 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGÜEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas deberá anunciarse ante esta corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos. - En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.			
	Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.	X		Se evidencia en funcionamiento el sistema de tratamiento de ARnD
	Informar oportunamente a la Corporación cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales.	X		La empresa no ha informado sobre este tipo de situaciones
	Se prohíbe cualquier tipo de descarga de aguas residuales no domésticas con o sin tratamiento en la red de alcantarillado municipal de Galapa.	X		No se evidencian descargas no declaradas.
	En un término de treinta (30) días, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, (obligatoriedad de la presentación PGRMV) en concordancia con lo definido en el numeral 11 del Artículo 2.2.3.3.5.8 ibidem, y el Artículo 5 de la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012.	X		Cumple mediante R202214000043682 del 17 de mayo de 2022

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Mediante **Resolución No. 000670 del 27 de agosto de 2019**, esta Corporación otorgó un permiso de emisiones atmosféricas, a la sociedad Camagüey S.A., por el término de cinco (5) años.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Resolución No. 000670 del 27 de agosto de 2019	Realizar los estudios de medición de emisiones atmosféricas para cada fuente fija y para cada contaminante de acuerdo con las frecuencias establecidas con base en las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA). Después de cada medición se recalculará el UCA. Caldera a carbón SOx, NOx, MP Horno Calcinador MP, NH ₃ , H ₂ S Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Se deberá radicar ante la CRA, un informe previo por parte del Representante Legal de la empresa Camagüey S.A., con una antelación de treinta (30) días calendario.		X	La empresa realizó el monitoreo 2022. Esta a la espera del informe. No se evidencia en el expediente el informe de 2020.
	Presentar en un término de un (1) mes y de ahí en adelante de manera anual, un informe asociado con la operación, eficiencia y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.	X		R202114000020722 del 8 de marzo de 2022
	Presentar semestralmente informe de actividades contempladas en el PMA, y las	X		R202114000020722 del 8 de marzo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000607 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	obligaciones establecidas por la Corporación, a través del Informe de Cumplimiento Ambiental (Formulario ICA).			2022
	Presentar anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de PM 10, durante diez (10) días consecutivos de labores normales de hornos y caldera, en dos estaciones, una vientos arriba y una vientos abajo.	X		R202214000058822 del 1 de julio de 2022
	Presentar informes semestrales como lo estipula el artículo 97 de la Res 909 de 2008. Origen del carbón.	X		La caldera ya no utiliza carbón
	Presentar anualmente a la CRA, la certificación de las empresas recolectoras de los subproductos generados en la actividad de beneficio, faenado y despostes de reses bovinas, bufalinas y porcinas. Certificación de la empresa recolectora de residuos ordinarios y certificación de la empresa recolectora de los residuos peligrosos.	X		R202114000020722 del 8 de marzo de 2022
	Entregar en un plazo máximo de treinta (30) días el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas del horno calcinador y la caldera que opera base carbón.	X		R202114000020722 del 8 de marzo de 2022

Consideraciones C.R.A.: Se evidencia un error por parte de la Corporación en el numeral 5, del artículo Tercero de la Resolución No. 000679 de 2019, en relación con el número de días a monitorear. En este acápite se indica que se debe monitorear durante diez (10) días consecutivos, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el protocolo para seguimiento y monitoreo de calidad de aire, se debe monitorear durante dieciocho (18) días consecutivos.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Consideraciones C.R.A.: No aplica para la etapa operativa, ya que correspondió únicamente para la etapa constructiva de los sistemas de represa para el almacenamiento del agua lluvia a captar, así mismo, se aclara que actualmente el proceso productivo de la empresa no se encuentra en el marco de actividades sujetas a Licencia Ambiental o Planes de Manejo Ambiental.

PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Sí	No	
Resolución No. 000406 del 14 de julio de 2008.	Presentar fichas técnicas del embalse, donde presenten un plan de monitoreo de aguas, control y seguimiento de la estructura de cierre, en un término de treinta días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	X		Sí cumple. Adjuntó soporte mediante Radicado No. 5113 del 31 de julio de 2008.
	Presentar un estudio de sedimentación anual, de la zona del embalse y por lo menos de 1 km arriba de la estructura de cierre, en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.		X	No se evidencia cumplimiento en el expediente, para la vigencia 2022.
	Realizar muestreo un solo día en cuatro puntos previamente	X		Si cumple con el primer monitoreo y se encuentra dentro del plazo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000607 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	seleccionados por un técnico de la Corporación, tomando en cada punto tres alícuotas, cada dos horas, conformando así una muestra compuesta de las tres alícuotas para cada punto. Este procedimiento se debe realizar antes del inicio de la época de lluvias (marzo) y la otra muestra debe ser tomada en época invernal (octubre). Para la realización de este muestreo debe informarse con 15 días de anticipación a la CRA y debe estar presente un funcionario de la Corporación que avale el muestreo.			para presentar el monitoreo restante vigencia 2022.
--	---	--	--	---

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

18.1- La empresa Camagüey S.A., mediante el R-202114000105042 del 10 de diciembre de 2021, envía a esta Corporación la caracterización de vertimientos correspondiente al segundo semestre de esa anualidad.

El monitoreo se realizó entre los días 2 al 6 de noviembre de 2021. Se tomaron cinco (5) muestras compuestas en un (1) punto, durante cinco (5) días de monitoreo, las cuales fueron analizadas siguiendo la metodología exigida por la Normatividad Ambiental vigente. La toma de muestra fue realizada por LMB LABORATORIOS S.A.S, laboratorio acreditado por el IDEAM mediante Resolución 934 del 23 de agosto de 2021.

Parámetro	Unidades		Bovino, bufalino, ovino, caprino	Porcino	Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles.	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	8,30	6,00 - 9,00	6,00 - 9,00	6,00 - 9,00	SI
Temperatura	°C	29,55	40,00*	40,00*	40,00*	SI
Caudal	L/s	2,172	No establecido	No establecido	No establecido	NA
Acidez	mg CaCO ₃ /L	103,9	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Reportado
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /L	1412	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Reportado
Cloruros	mg C-/L	810,8	No establecido	No establecido	3000,00	SI
Cromo total	mg Cr/L	< 0,1000	No establecido	No establecido	1,50	SI
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg SAAM/L	0,4350	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Reportado
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /L	93,80	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Reportado
Dureza total	mg CaCO ₃ /L	207,6	Análisis y reporte	Análisis y reportes	Análisis y reporte	Reportado
Fósforo total	mg P/L	10,98	Análisis y	Análisis y	Análisis y	Reportado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000607 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

			reporte	reporte	reporte	
Grasas y aceites	mg/L	5,02	20,00	20,00	60,00	SI
Sólidos sedimentables	mL/L	< 0,1000	5,00	5,00	2,00	SI
Sólidos suspendidos totales	mg/L	69,30	150,00	400,00	600,00	SI
Sulfatos	^{2-/L} mg SO4	57,10	No establecido	No establecidos	Análisis y reporte	Reportado
Sulfuros	^{2-/L} mg S2	1,298	No establecido	No establecidos	3,00	SI
DQO	mg O2/L	239,2	500,00	900,00	1200,00	SI
Fósforo reactivo total (leído como ortofosfato)	mg P-PO4/L	1,412	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Reportado
Compuestos orgánicos halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	< 0,100	No establecido	No establecido	Análisis y reporte	Reportado
BTEX	mg/L	< 0,100	No establecido	No establecido	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos totales	mg/L	< 0,2	No establecido	No establecido	10,00	SI
Acenafteno	mg/L	< 0,0050	No establecido	No establecido	Análisis y reporte	Reportado
Acenaftileno	mg/L	< 0,0050	No establecido	No establecido	Análisis y reporte	Reportado
Antraceno	mg/L	< 0,0050	No establecido	No establecido	Análisis y reporte	Reportado
Benzo(a)antraceno	mg/L	< 0,0050	No establecido	No establecido	Análisis y reporte	Reportado
Benzo(a)pireno	mg/L	< 0,0050	No establecido	No establecido	Análisis y reporte	Reportado
Benzo(b)fluoranteno	mg/L	< 0,0050	No establecido	No establecido	Análisis y reporte	Reportado
Benzo(g,h,i)perileno	mg/L	< 0,0050	No establecido	No establecido	Análisis y reporte	Reportado
Criseno	mg/L	< 0,0050	No establecido	No establecido	Análisis y reporte	Reportado
Dibenzo(a,h)antraceno	mg/L	< 0,0050	No establecido	No establecido	Análisis y reporte	Reportado
Fenantreno	mg/L	< 0,0050	No establecido	No establecido	Análisis y reporte	Reportado
Fluoranteno	mg/L	< 0,0050	No establecido	No establecido	Análisis y reporte	Reportado
Fluoreno	mg/L	< 0,0050	No establecido	No establecido	Análisis y reporte	Reportado
Indenol(1,2,3-cd)pireno	mg/L	< 0,0050	No establecido	No establecido	Análisis y reporte	Reportado
Naftaleno	mg/L	< 0,0050	No establecido	No establecido	Análisis y reporte	Reportado
Pireno	mg/L	< 0,0050	No establecido	No establecido	Análisis y reporte	Reportado
Color real a 436 nm	m-1	19,84	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Reportado
Color real a 525 nm	m-1	11,46	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Reportado
Color real a 620 nm	m-1	7,800	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno total	mg N/L	147,9	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Reportado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGÜEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

			reporte	reporte	reporte	
Nitritos	mg NO ₂ -N /L	0,1974	Análisis y reporte	Análisis y reporte	No establecido	Reportado
Nitratos	mg NO ₃ -N /L	11,79	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno amoniacal	mg NH ₃ -N /L	50,66	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Kjeldahl	mg N/L	85,21	No establecido	No establecido	No establecido	NA

Comparación de los resultados microbiológicos obtenidos con la Resolución 631 de 2015

Naturaleza de la muestra			Agua residual no doméstica						
Identificación de la muestra			35104-1	35104-2	35104-3	35104-4	35140-5	Resolución 0631 de 2015	
Parámetros	Unidad	LCM	2021-11-02	2021-11-03	2021-11-04	2021-11-05	2021-11-06	Artículo 9 ¹	Artículo 13 ²
MICROBIOLOGÍA									
Número más probable de coliforme termotolerantes (fecales)	NMP/100mL	---	1,7x10 ⁵	1,75x10 ⁵	2,2x10 ⁵	1,7x10 ⁵	4,5x10 ⁴	No establecido	No establecido

CONSIDERACIONES C.R.A.: Los resultados obtenidos en la jornada de caracterización de la descarga de vertimientos líquidos de la empresa Camagüey S.A., evidencian estricto cumplimiento con los valores límites máximos permitidos establecidos en la Resolución No. 631 de 2015. Los parámetros que debían ser analizados y reportados, fueron reportados.

Se monitorearon todos los parámetros establecidos por la C.R.A., mediante la Resolución No. 000221 del 21 de abril de 2022.

Se considera técnicamente dar por cumplida esta obligación a la empresa Camagüey S.A.

18.2- La empresa Camagüey S.A., mediante el R-202114000008832 del 1 de febrero de 2022, envía a esta Corporación los siguientes documentos: Caracterización de agua captada, registros de agua consumida 2021-2, certificados de las empresas recolectoras de residuos 2021, Informe de caracterización aguas residuales y avances ICA 2021-2.

18.2.1. Consumos de agua diarios y mensuales correspondientes al periodo 2021-2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000607 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

VOLUMEN DIARIO CAPTADO DE	
MES: JULIO 2021	
DIA	VOLUMEN CAPTADO M ³
1/07/2021	981
2/07/2021	1203
3/07/2021	791
4/07/2021	1095
5/07/2021	845
6/07/2021	1030
7/07/2021	1060
8/07/2021	1100
9/07/2021	1100
10/07/2021	693
11/07/2021	443
12/07/2021	513
13/07/2021	1035
14/07/2021	1019
15/07/2021	1095
16/07/2021	931
17/07/2021	702
18/07/2021	768
19/07/2021	1059
20/07/2021	918
21/07/2021	942
22/07/2021	998
23/07/2021	950
24/07/2021	839
25/07/2021	811
26/07/2021	864
27/07/2021	1047
28/07/2021	996
29/07/2021	1128
30/07/2021	851
31/07/2021	769

VOLUMEN DIARIO CAPTADO DE	
MES: AGOSTO 2021	
DIA	VOLUMEN CAPTADO M ³
1/08/2021	833
2/08/2021	990
3/08/2021	900
4/08/2021	990
5/08/2021	950
6/08/2021	1015
7/08/2021	4821
8/08/2021	657
9/08/2021	1011
10/08/2021	1011
11/08/2021	1031
12/08/2021	1054
13/08/2021	997
14/08/2021	634
15/08/2021	249
16/08/2021	797
17/08/2021	1190
18/08/2021	1051
19/08/2021	997
20/08/2021	1000
21/08/2021	719
22/08/2021	759
23/08/2021	1109
24/08/2021	1118
25/08/2021	1121
26/08/2021	1105
27/08/2021	1006
28/08/2021	683
29/08/2021	806
30/08/2021	1024
31/08/2021	1075

VOLUMEN DIARIO CAPTADO DE	
MES: SEPTIEMBRE 2021	
DIA	VOLUMEN CAPTADO M ³
1/09/2021	1109
2/09/2021	1067
3/09/2021	1071
4/09/2021	1095
5/09/2021	659
6/09/2021	990
7/09/2021	919
8/09/2021	1041
9/09/2021	1002
10/09/2021	949
11/09/2021	742
12/09/2021	932
13/09/2021	935
14/09/2021	1144
15/09/2021	895
16/09/2021	1175
17/09/2021	1130
18/09/2021	713
19/09/2021	124620
20/09/2021	967
21/09/2021	1137
22/09/2021	1135
23/09/2021	1048
24/09/2021	1048
25/09/2021	802
26/09/2021	845
27/09/2021	1010
28/09/2021	1000
29/09/2021	1025
30/09/2021	1025

VOLUMEN DIARIO CAPTADO DE	
MES: OCTUBRE 2021	
DIA	VOLUMEN CAPTADO M ³
1/10/2021	1050
2/10/2021	543
3/10/2021	1027
4/10/2021	982
5/10/2021	84
6/10/2021	1100
7/10/2021	1098
8/10/2021	1066
9/10/2021	753
10/10/2021	677
11/10/2021	840
12/10/2021	1000
13/10/2021	985
14/10/2021	815
15/10/2021	1055
16/10/2021	620
17/10/2021	521
18/10/2021	1176
19/10/2021	930
20/10/2021	973
21/10/2021	1038
22/10/2021	1159
23/10/2021	781
24/10/2021	445
25/10/2021	1110
26/10/2021	1110
27/10/2021	995
28/10/2021	1005
29/10/2021	1050
30/10/2021	682
31/10/2021	415

VOLUMEN DIARIO CAPTADO DE	
AGUA CRUDA CAMAGUEY S.A.	
MES: NOVIEMBRE 2021	
DIA	VOLUMEN CAPTADO M ³
1/11/2021	769
2/11/2021	965
3/11/2021	911
4/11/2021	848
5/11/2021	312
6/11/2021	706
7/11/2021	1025
8/11/2021	1065
9/11/2021	1035
10/11/2021	1280
11/11/2021	1270
12/11/2021	1105
13/11/2021	673
14/11/2021	387
15/11/2021	789
16/11/2021	1161
17/11/2021	1188
18/11/2021	1053
19/11/2021	1053
20/11/2021	1162
21/11/2021	780
22/11/2021	950
23/11/2021	1085
24/11/2021	980
25/11/2021	1120
26/11/2021	1108
27/11/2021	692
28/11/2021	818
29/11/2021	945
30/11/2021	906

VOLUMEN DIARIO CAPTADO DE	
AGUA CRUDA CAMAGUEY S.A.	
MES: DICIEMBRE 2021	
DIA	VOLUMEN CAPTADO M ³
1/12/2021	787
2/12/2021	835
3/12/2021	874
4/12/2021	933
5/12/2021	740
6/12/2021	1118
7/12/2021	1017
8/12/2021	885
9/12/2021	840
10/12/2021	1155
11/12/2021	760
12/12/2021	937
13/12/2021	1143
14/12/2021	800
15/12/2021	1133
16/12/2021	1115
17/12/2021	1284
18/12/2021	980
19/12/2021	885
20/12/2021	980
21/12/2021	1195
22/12/2021	1055
23/12/2021	1215
24/12/2021	534
25/12/2021	500
26/12/2021	879
27/12/2021	844
28/12/2021	1185
29/12/2021	1160
30/12/2021	1163
31/12/2021	536

VOLUMEN DIARIO CAPTADO DE	
AGUA CRUDA-CAMAGUEY S.A.	
II SEMESTRE 2021	
MES	VOLUMEN CAPTADO M ³
JULIO	28576
AGOSTO	32703
SEPTIEMBRE	153230
OCTUBRE	27085
NOVIEMBRE	28141
DICIEMBRE	29467

CONSIDERACIONES C.R.A.: Los consumos de agua diarios y mensuales reportados por la empresa Camagüey para el segundo semestre de 2021 dan cumplimiento a lo establecido por la C.R.A., mediante la Resolución No. 000704 de 2018 corresponde a 57,87 l/s y 5000 m³ diarios. Sin embargo, en el mes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000607 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de septiembre se captaron 153230 m³, sobrepasando el límite establecido que atiende a 125000 m³/mes. Revisando los consumos diarios del mes, se observa que el día 19 de septiembre de 2021 se reportan como captados 124620 m³, lo que aparenta ser un error de digitación, dado que en un día se realiza la captación equivalente a todo el mes.

Por lo descrito anteriormente se establece cumplimiento a los consumos de captación establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 704 de 2018, “Por la cual se renueva una concesión de agua superficial”

18.2.2- Resultados de la caracterización del agua captada en la represa Guatapé, Muestras tomadas los días 28 y 29 de abril de 2021, por el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla.

RESULTADOS - MUESTRA No. 33735-1				
ANÁLISIS REALIZADO	UNIDAD	RESULTADOS	LCM	METODOLOGÍA UTILIZADA DOCUMENTO NORMATIVO
FISICOQUÍMICA				
(A) pH	Unidades	8,03	N/A	ELECTROMÉTRICO - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER 4500 H+B (ED 23, 2017)
(A) CONDUCTIVIDAD	µS/cm	555	N/A	ELECTROMÉTRICO, STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER, APHA-AWWA-WEF, 2510-B (ED 23, 2017)
(A) TEMPERATURA	°C	29,06	N/A	TERMOMÉTRICO - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF 2550 B (ED 23, 2017)
(A) OXIGENO DISUELTO	mg O ₂ /L	3,89	N/A	ELECTROMÉTRICO, STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER, AWWA-APHA-WEF, 4500-O-G (ED 23, 2017)
(A) ALCALINIDAD	mg CaCO ₃ /L	168,0	5,000	VOLUMÉTRICO - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF - 2320B (ED 23, 2017)
(A) BICARBONATOS	mg CaCO ₃ /L	168,0	5,000	VOLUMÉTRICO - STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF - 2320 B (ED 23, 2017)
(A) CALCIO	mg Ca/L	52,95	0,5000	ABSORCIÓN ATÓMICA - STANDARD METHODS, FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER, AWWA, APHA, WEF 3030 E; 3111D (ED 23, 2017)
(A) CARBONATOS	mg CaCO ₃ /L	< 5,000	5,000	VOLUMÉTRICO, STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER, APHA-AWWA-WEF, 2320-B (ED 23, 2017)
(A) CLORUROS	mg Cl ⁻ /L	49,20	4,000	ARGENTOMÉTRICO - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF - 4500 Cl B (ED 23, 2017)
(A) DBO ₅	mg O ₂ /L	19,60	2,000	INCUBACIÓN POR 5 DIAS - STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER, AWWA, AWWA, WEF 5210-B 4500-O G (ED 23, 2017)
(A) DUREZA TOTAL	mg CaCO ₃ /L	152,5	5,000	VOLUMÉTRICO CON EDTA-STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER, APHA-AWWA-WEF-2340-C (ED 23, 2017)
(A) FÓSFORO REACTIVO TOTAL (LEÍDO COMO ORTOFOSFATOS)	mg PO ₄ -P/L	0,3500	0,1500	COLORIMÉTRICO ÁCIDO ASCÓRBICO -STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF, 4500-P-E (ED 23, 2017)
(A) MAGNESIO	mg Mg/L	9,510	0,1000	ABSORCIÓN ATÓMICA-STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF, 3030E - 3111B (ED 23, 2017)
(A) NITRATOS	mg NO ₃ -N/L	< 0,1000	0,1000	MÉTODO DE SALICILATO DE SODIO, ANÁLISIS DE AGUAS, J. RODIER 9na EDICIÓN, 2009
(A) NITRITOS	mg NO ₂ -N/L	< 0,0100	0,0100	COLORIMÉTRICO - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF, 4500 NO2- B (ED 23, 2017)
(A) NITRÓGENO AMONIAICAL	mg NH ₃ -N/L	< 0,2800	0,2800	KJELDAHL- STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF- 4500-NH ₃ B,C (ED 23,2017)
(A) POTASIO	mg K/L	12,56	0,1000	ABSORCIÓN ATÓMICA-STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF 3030 E - 3500 K-B (ED 23 2017)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000607 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESULTADOS - MUESTRA No. 33735-1				
ANÁLISIS REALIZADO	UNIDAD	RESULTADOS	LCM	METODOLOGÍA UTILIZADA DOCUMENTO NORMATIVO
FISICOQUÍMICA				
(A) SODIO	mg Na/L	52,49	0,1000	ABSORCIÓN ATÓMICA-STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF, 3030E-3500 Na B (ED 23 2017)
(A) SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES	mg/L	282,0	50,00	SECADO A 180° C - GRAVIMÉTRICO-STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF, 2540 C, (ED 23 2017)
(A) SULFATOS	mg SO4/L	31,57	5,000	TURBIDIMÉTRICO-STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF, 4500-SO4-(2)E (ED 23, 2017)
(A) TURBIEDAD	NTU	12,00	0,5000	NEFELOMÉTRICO - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF - 2130 B (ED 23,2017)
(A) DQO	mg O2/L	36,31	40,00	REFLUJO CERRADO - TITULOMÉTRICO - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF - 5220C (ED 23, 2017)
(SUB) CARBONO ORGÁNICO TOTAL (COT)	mg/L	36,83	0,02	COMBUSTIÓN A ALTA TEMPERATURA-SM 5310. (SUB. DBO INGENIERIA LTDA)
MICROBIOLOGÍA				
(A) NÚMERO MÁS PROBABLE DE COLIFORMES	NMP/100 mL	4,5	---	TÉCNICA DE FERMENTACIÓN EN TUBOS MÚLTIPLES - STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA APHA - WEF 9221 B (ED. 23 2017)
(A) NÚMERO MÁS PROBABLE DE COLIFORMES TERMOTOLERANTES (FECALES)	NMP/100 mL	4,5	---	TÉCNICA DE FERMENTACIÓN EN TUBOS MÚLTIPLES - STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA APHA - WEF 9221 B, E (ED. 23 2017)

RESULTADOS - MUESTRA No. 33735-2				
ANÁLISIS REALIZADO	UNIDAD	RESULTADOS	LCM	METODOLOGÍA UTILIZADA DOCUMENTO NORMATIVO
FISICOQUÍMICA				
(A) pH	Unidades	8,18	N/A	ELECTROMÉTRICO - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER 4500 H+B (ED 23, 2017)
(A) CONDUCTIVIDAD	µS/cm	519	N/A	ELECTROMÉTRICO, STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER, APHA-AWWA-WEF, 2510-B (ED 23, 2017)
(A) TEMPERATURA	°C	28,94	N/A	TERMOMÉTRICO - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF 2550 B (ED 23, 2017)
(A) OXIGENO DISUELTO	mg O2/L	4,18	N/A	ELECTROMÉTRICO, STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER, AWWA-APHA-WEF, 4500-O-G (ED 23, 2017)
(A) ALCALINIDAD	mg CaCO3/L	106,0	5,000	VOLUMÉTRICO - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF - 2320B (ED 23, 2017)
(A) BICARBONATOS	mg CaCO3/L	106,0	5,000	VOLUMÉTRICO - STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF - 2320 B (ED 23, 2017)
(A) CALCIO	mg Ca/L	51,85	0,5000	ABSORCIÓN ATÓMICA - STANDARD METHODS, FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER, AWWA, APHA, WEF 3030 E, 3111D (ED 23, 2017)
(A) CARBONATOS	mg CaCO3/L	< 5,000	5,000	VOLUMÉTRICO, STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER, APHA-AWWA-WEF, 2320-B (ED 23, 2017)
(A) CLORUROS	mg Cl-/L	50,57	4,000	ARGENTOMÉTRICO - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF - 4500 Cl B (ED 23, 2017)
(A) DBO5	mg O2/L	19,60	2,000	INCUBACIÓN POR 5 DIAS - STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER, AWWA, AWWA, WEF 5210-B 4500-O G (ED 23, 2017)
(A) DUREZA TOTAL	mg CaCO3/L	144,5	5,000	VOLUMÉTRICO CON EDTA-STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER, APHA-AWWA-WEF-2340-C (ED 23, 2017)
(A) FÓSFORO REACTIVO TOTAL (LEÍDO COMO ORTOFOSFATOS)	mgPO4-P/L	0,2800	0,1500	COLORIMÉTRICO ÁCIDO ASCÓRBICO -STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF, 4500-P-E (ED 23, 2017)
(A) MAGNESIO	mg Mg/L	9,830	0,1000	ABSORCIÓN ATÓMICA-STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF, 3030E - 3111B (ED 23, 2017)
(A) NITRATOS	mg NO3--N/L	< 0,1000	0,1000	MÉTODO DE SALICILATO DE SODIO, ANÁLISIS DE AGUAS, J. RODIER 9na EDICIÓN, 2009
(A) NITRITOS	mg NO2--N/L	< 0,0100	0,0100	COLORIMÉTRICO - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF, 4500 NO2- B (ED 23, 2017)
(A) NITRÓGENO AMONIACAL	mg NH3-N/L	< 0,2800	0,2800	KJELDAHL- STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF- 4500-NH3 B,C (ED 23,2017)
(A) POTASIO	mg K/L	13,18	0,1000	ABSORCIÓN ATÓMICA-STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF 3030 E - 3500 K-B (ED 23 2017)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000607 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGÜEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESULTADOS - MUESTRA No. 33735-2				
ANÁLISIS REALIZADO	UNIDAD	RESULTADOS	LCM	METODOLOGÍA UTILIZADA DOCUMENTO NORMATIVO
FISICOQUÍMICA				
(A) SODIO	mg Na/L	50,48	0,1000	ABSORCIÓN ATÓMICA-STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF, 3030E-3500 N8 B (ED 23 2017)
(A) SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES	mg/L	278,0	50,00	SECADO A 180° C - GRAVIMÉTRICO-STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF, 2540 C, (ED 23 2017)
(A) SULFATOS	mg SO4/L	29,00	5,000	TURBIDIMÉTRICO-STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF, 4500-SO4(-)E (ED 23, 2017)
(A) TURBIEDAD	NTU	28,80	0,5000	NEFELOMÉTRICO - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF - 2130 B (ED 23,2017)
(A) DQO	mg O2/L	35,91	40,00	REFLUJO CERRADO - TITULOMÉTRICO - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF - 5220C (ED 23, 2017)
(SUB) CARBONO ORGÁNICO TOTAL (COT)	mg/L	20,07	0,02	COMBUSTIÓN A ALTA TEMPERATURA-SM 5310. (SUB. DBO INGENIERÍA LTDA)
MICROBIOLOGÍA				
(A) NÚMERO MÁS PROBABLE DE COLIFORMES	NMP/100 mL	4,5	---	TÉCNICA DE FERMENTACIÓN EN TUBOS MÚLTIPLES - STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA - WEF 9221 B (ED. 23 2017)
(A) NÚMERO MÁS PROBABLE DE COLIFORMES TERMOTOLERANTES (FECALES)	NMP/100 mL	4,5	---	TÉCNICA DE FERMENTACIÓN EN TUBOS MÚLTIPLES - STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA - WEF 9221 B, E (ED. 23 2017)

CONSIDERACIONES C.R.A.: Los resultados de la caracterización del agua superficial de la represa Guatapé, muestran que se monitorearon los parámetros establecidos por la C.R.A. y se tomaron el número de muestras estipuladas, mediante la Resolución No. 000704 de 2018.

Por lo anterior y, en consideración que la empresa Camagüey cumplió con lo establecido por esta Corporación, se da por cumplida esta obligación.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el agua captada de la represa Guatapé es usada en diferentes actividades de la planta de beneficio animal de la empresa Camagüey S.A., y que dentro de algunas actividades se encuentran etapas en donde el agua que entra en contacto con el producto debe ser de calidad potable, se considera lo siguiente:

Se debe imponer por parte de la CRA, la caracterización de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, “Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico”. Estos parámetros son: Amoníaco, Arsénico, Bario, Cadmio, Cianuro, Cinc, Cloruros, Cobre, color, Compuestos fenólicos, Cromo, Difenil policlorados, Mercurio, Nitratos, Nitritos, pH, Plata, Plomo, Selenio, Sulfatos, Tensoactivos, Coliformes Totales y coliformes fecales.

18.2.3- Informe de caracterización de aguas residuales.

CONSIDERACIONES C.R.A.: El informe presentado en este radicado es el mismo evaluado en este informe técnico y que la empresa presentó mediante R-202114000105042 del 10 de diciembre de 2021.

18.2.4- Certificados de las empresas recolectoras de residuos para el año 2021.

La empresa Camagüey S.A., presenta los certificados de disposición con la empresa Clarios Andina S.A.S., la cual cuenta con Licencia ambiental otorgada por la CVC, mediante Resolución No. 0100 N°0150-0739 del 21 de octubre de 2015, para el aprovechamiento de baterías usadas. Se realizaron dos envíos. Uno de 586 Kg y otro de 757 Kg.

Los residuos de animales, considerados como residuos peligrosos, fueron transportados por la empresa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Transportamos A.L S.A. E.S.P., y dispuestos en el relleno sanitario “La Paz”, ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar. En el año 2021 se dispusieron un 197 Kg.

El material reciclable como papel y cartón, plástico, chatarra, madera y vidrio fue dispuesto en el año 2021 con la empresa denominada Recuperadora M&B S.A.S. El total fue de 32080 Kg.

CONSIDERACIONES C.R.A.: Se da por cumplida la obligación establecida por esta Corporación mediante Resolución No. 000704 de 2018. Sin embargo, la empresa Camagüey S.A. debe enviar copia de la Licencia Ambiental de la empresa Clarios Andina S.A.S. y del Relleno sanitario La Paz. También debe enviar las evidencias del estado de los vehículos que transportan los residuos peligrosos, adjuntando fotos de los respectivos cargues de residuos donde se identifiquen los símbolos y rótulos tanto del vehículo como del residuo peligroso transportado.

18.2.5. Avances del ICA 2021-2.

Este documento será evaluado por el grupo de seguimientos de Licencias ambientales de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA.

18.3- La empresa Camagüey S.A., mediante el R202114000020722 del 8 de marzo de 2022 envía a esta Corporación la siguiente documentación:

- Informe de operación, eficiencia y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.
- Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas
- Informe ICA 2021-2
- Informes semestrales del origen del carbón utilizado en la caldera
- Certificados de las empresas recolectoras de residuos del año 2021.

18.3.1- La empresa Camagüey S.A., presenta el informe de operación, eficiencia y mantenimiento de la caldera a cuesco y de los hornos calcinadores, correspondiente al año 2021.

CALDERA A CUESCO

• **CAPACIDAD DE LA CALDERA**

Esta caldera produce 28.270.080 kilos anuales de vapor.

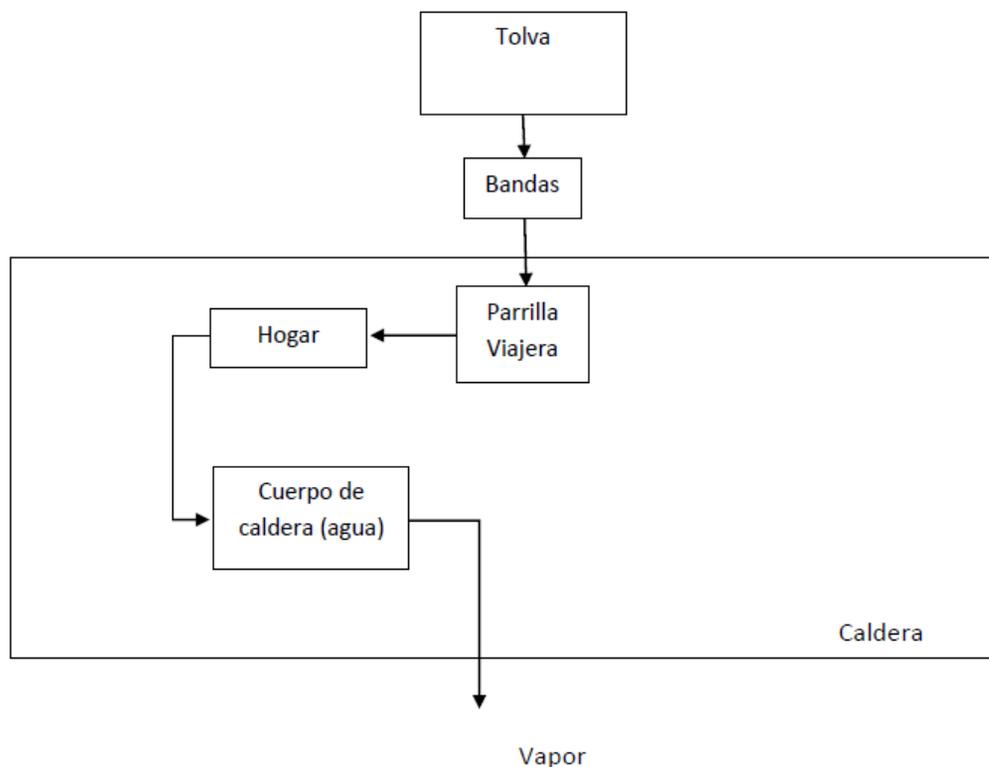
• **COMO OPERA**

Se chequea el nivel del tanque de agua de alimentación y se verifica la apertura de las válvulas de suministro de agua al tanque. Se verifica la apertura de las válvulas existentes entre el tanque de agua y las bombas de la caldera. Luego se enciende la válvula rotatoria de evacuación de cenizas y se chequea la posición de los dampers del multiciclón, se procede a prender la parrilla viajera hasta llenar la mitad de su longitud con cuesco y se prende el ventilador de tiro inducido; se enciende el cuesco y se procede a encender el ventilador de aire primario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGÜEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



HORNOS CALCINADORES

Los hornos son dispositivos generadores de calor, el cual promueve reacciones o cambios de estado como calcinación. Los hornos de Camagüey S.A. son utilizados para la fabricación de harina de hueso, la materia prima utilizada proviene del proceso de huesos del deshuese de cabeza y del deshuese de Frigal. Toda la materia prima se procesa el mismo día que se produce. Los huesos se encuentran a una temperatura entre 0 y 6° C.

• MANEJO DE LOS HORNOS.

Camagüey cuenta con 4 hornos los cuales están conectados a una chimenea por ductos. El operario debe desocupar el horno que se utilizará y colocar los huesos producidos ese día. Una vez encendido el horno, el operario abrirá la escotilla que está en el ducto unido a chimenea.

Como control ambiental el trabajador tiene que verificar que los aspersores ubicados en la parte alta de la chimenea tengan presión de agua para minimizar el material particulado al medio ambiente.

• DIMENSIONES

Los hornos tienen 2 metros de ancho por 7 metros de largo por 2,80 metros de alto.

• CAPACIDAD DE LOS HORNOS.

La capacidad instalada de cada horno es de 10 toneladas, se cargan con la cantidad producida en el día, aproximadamente de 7 toneladas.

Salen aproximadamente una producción de 2 toneladas de hueso calcinado molido.

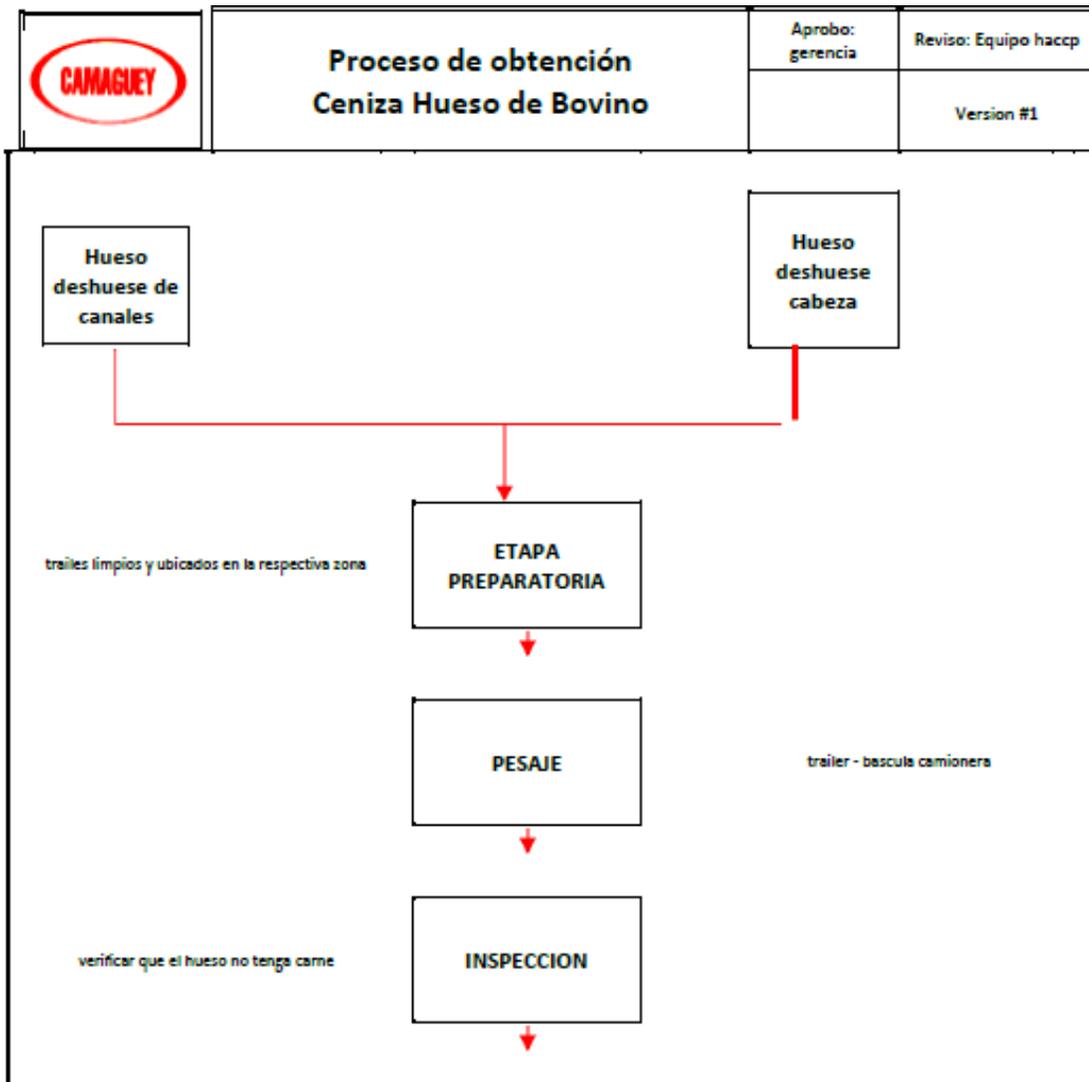
• COMO OPERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

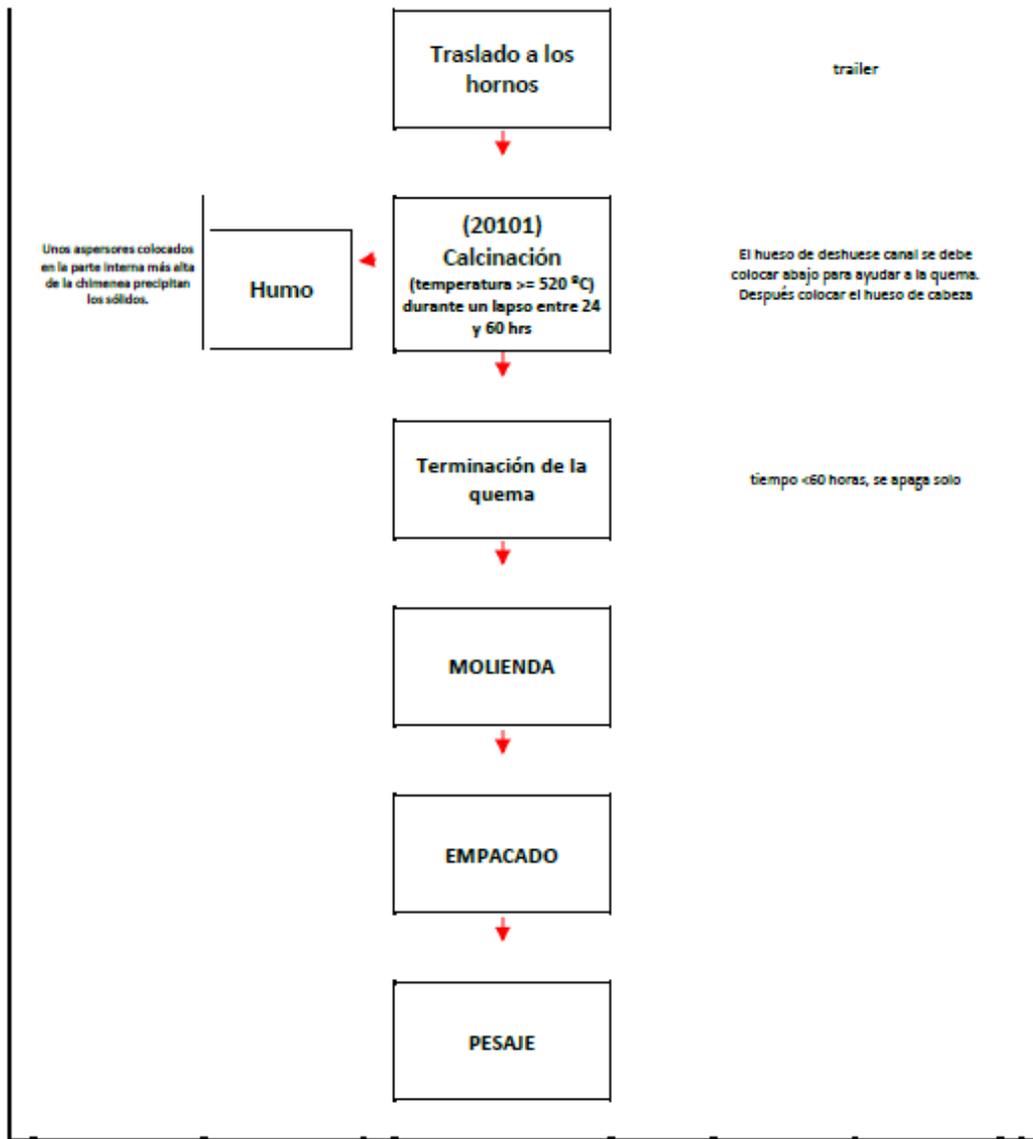
Los huesos que provienen del frigorífico, son colocados como cama para los huesos provenientes del deshuese de cabeza, ya que estos tienen internamente una grasa que al tener contacto con el fuego es más fácil quemarse y sirve de combustible para el resto. Una vez puestos todos los huesos en el horno, se toman aproximadamente dos galones de ACPM y se inicia el proceso de calcinación, una vez el trabajador verifique que el hueso esté encendido en su totalidad, cierra la puerta. El proceso de calcinación tarda aproximadamente 3 días (60 horas), en el cual el horno llega a una temperatura máxima de 520 °C, de donde disminuye paulatinamente hasta apagarse; momento en el cual se le coloca un ventilador para agilizar su enfriamiento y procesamiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



EFICIENCIA

Tiempo de estudio	Peso caja (petri)	Peso caja (petri)+ muestra (cuesco)	Peso muestra (cuesco)	% Humedad
10/07/2021	32.2152	45.079	1.1413	13.3
11/07/2021	33.1152	43.126	1.0221	10.9
12/07/2021	29.3154	25.013	1.0112	10.3
13/07/2021	35.1155	33.674	1.0216	19.8
02/08/2021	31.2156	42.761	1.0117	11.2
03/08/2021	34.5152	43.830	1.0212	12.5
04/08/2021	33.6153	41.431	1.0314	13.4
05/08/2021	32.1150	40.355	1.0416	19.3
20/09/2021	33.3125	39.715	1.0814	16.2
21/09/2021	28.1114	25.774	1.0110	10.1
22/09/2021	31.1131	39.436	1.0417	18.6
23/09/2021	32.2162	37.162	1.0715	18.2
09/10/2021	33.3181	41.253	1.0513	15.9
10/10/2021	35.1143	39.209	1.1915	14.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones

Ítem	Rutina de mantenimiento	Semanal	Mensual	Cada tres meses	Cada seis meses	Anual
CALDERA CUESCO						
1	Purgar el control de nivel y la línea de vapor del manómetro	X				
2	Lubricación de bujes de la parrilla	X				
3	Lubricación de rodillos de soporte inferiores de la parrilla	X				
4	Destapar compuertas de acceso a los cajones de aire ubicados en la parte inferior de la parrilla y desalojar las cenizas	X				
5	Verificación de alarmas de bajo nivel		X			
6	Limpiar con una lanza los tubos del pirotubo		X			
7	Destapar las bridas de inspección del hogar y los hand holes del pirotubo y retirar cualquier tipo de lodo que se encuentre			X		
8	Revisar el estado de los refractarios protectores de la compuerta reguladora de cuesco			X		
9	Destapar la compuerta de inspección del ventilador de tiro inducido y limpiar los restos de cenizas depositadas sobre el rotor			X		
10	Verificar que todas las líneas de purga estén evacuando libremente el agua de la caldera				X	
11	Revisar el funcionamiento de la válvula rotatoria de evacuación de cenizas				X	
12	Revisar el estado del arco refractario de ignición y realizarle mantenimiento si lo requiere				X	
13	Lubricar los eslabones de la parrilla				X	
14	Revisar el balanceo del ventilador de tiro inducido					X
15	Revisar las interconexiones entre el hogar y el pirotubo por el					X

	lado del agua					
16	Revisar el estado de las pantallas protectoras de las puertas de manejo					X
17	Retirar uno de los pines de la parrilla viajera y revisar el estado de los piñones motrices y de las superficies donde se desliza la parrilla					X
HORNOS CALCINADORES						
Ítem	Rutina de mantenimiento	Semanal	Mensual	Cada tres meses	Cada seis meses	Anual
1	Verificación y estado de las boquillas (aspersores)		X			
2	Verificación y estado de la bomba de agua	X				
3	Lubricación de reductor de extractor de humo	X				
4	Revisión de estado de los hornos	X				
5	Limpieza del reservorio de agua	X				
6	Revisión de nivel del reservorio de agua	X				
7	Verificación y limpieza de estado de chimenea en la parte inferior	X				
8	Verificación de presión de agua hacia las boquillas	X				
9	Cambio de correas de motor a reductor			X		
10	Ajuste de prisionero de poleas de reductor y de motor		X			
11	Verificación de amperaje y voltaje de motor 5 caballos		X			
12	Verificación de desnivel de piso de hornos calcinadores				X	

CONSIDERACIONES CRA: El informe de operación, eficiencia y mantenimiento describe el funcionamiento de la caldera y de los hornos calcinadores, también presenta las rutinas de mantenimiento que se tienen definidas. Aunque presentan una tabla cuyo encabezado es eficiencia, no se determina cual es la eficiencia, en este caso del sistema de control asociado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Es necesario que para el próximo informe se determine la cantidad de combustible utilizado anualmente en cada fuente fija; caldera y hornos calcinadores. También se debe determinar cuál es la eficiencia de los sistemas de control de emisiones asociados a cada fuente fija.

Se debe indicar además cual fue el porcentaje de cumplimiento del cronograma de mantenimiento proyectado para el periodo al cual corresponde el informe y se describan las observaciones más importantes, incluyendo si se hicieron cambios en la infraestructura, ductos, sistemas de control, etc. Se debe indicar también cuantas horas al año ha operado cada fuente fija.

18.3.2- Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.

Descripción de la actividad que genera la emisión.

Estructura Básica

CAMAGUEY S.A., está ubicado en el este del Municipio de Galapa, área metropolitana de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, en las coordenadas: 10 54 04.64 N, 74 53 21.82 W.

Nombre: CAMAGUEY S.A.

Nit: 890.100.026-1

Misión

Somos una organización empresarial del sector cárnico, subproductos y sus derivados, proveedora de soluciones de alimentación de alta calidad, fundamentadas en la eficiencia de sus procesos, tecnología distintiva, responsabilidad social y un equipo humano competente y comprometido con la inocuidad de los alimentos, destinada a satisfacer necesidades y expectativas del mercado nacional e internacional, mediante un portafolio de productos diferenciados y nutritivos de clase mundial

Visión

Ser la empresa líder en sacrificio y procesamiento de productos cárnicos y de sus derivados, en la comercialización de productos cárnicos certificados con normas internacionales en gestión de la inocuidad alimentaria, en juguetes caninos y cueros y ser reconocida por nuestros clientes por la calidad y la trazabilidad de los productos y procesos.

Consideraciones C.R.A.: La empresa informa la razón social y su actividad principal.

Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.

La empresa describe la operación de la caldera cuesco y de los hornos calcinadores, incluye diagrama de flujo. (Son los mismos diagramas observados en el numeral 18.3.1. de este informe técnico).

Consideraciones C.R.A., se hace descripción del proceso productivo que genera las emisiones.

Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.

No se incluye esta información por parte de la empresa Camagüey S.A.

Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000607 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.

No se incluye esta información por parte de la empresa Camagüey S.A.

Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.

EVENTO	ACCIÓN		RESPONSABLE
Daño en la bomba del lavador de gases de la caldera a cuesco	Preventiva	Mantenimiento periódico.	Encargado de mantenimiento
	Correctiva	Cambio de bomba (se cuenta con repuesto de la bomba).	Encargado de mantenimiento / Jefe de mantenimiento
Fuga en el lavador de gases de la caldera a cuesco.	Preventiva	Limpieza y revisión del lavador de gases.	Encargado de mantenimiento
	Correctiva	Reparación del lavador de gases. Uso de la caldera a Gas.	Encargado de mantenimiento / Jefe de mantenimiento
Obstrucción de las boquillas del lavador de gases de la caldera a cuesco.	Preventiva	Limpieza y revisión de boquillas.	Encargado de mantenimiento
	Correctiva	Retirar boquillas y limpiar boquillas. Uso de la caldera a Gas.	Encargado de mantenimiento / Jefe de mantenimiento
Que se agriete el tanque de reservorio de agua de la caldera a cuesco.	Preventiva	Revisión periódica.	Encargado de mantenimiento
	Correctiva	Reparar tanque reservorio. Uso de la caldera a Gas.	Encargado de mantenimiento / Jefe de mantenimiento
Obstrucción de las boquillas de los hornos calcinadores.	Preventiva	Limpieza y revisión de boquillas.	Encargado de mantenimiento
	Correctiva	Retirar boquillas y limpiar boquillas. Procesar huesos en cooker.	Encargado de mantenimiento / Jefe de mantenimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000607 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que se agriete el tanque de reservorio de agua de los hornos calcinadores.	Preventiva	Revisión periódica.	Encargado de mantenimiento
	Correctiva	Reparar tanque reservorio. Procesar huesos en cooker.	Encargado de mantenimiento / Jefe de mantenimiento
Que se dañe la bomba del reservorio de agua de los hornos calcinadores.	Preventiva	Mantenimiento periódico.	Encargado de mantenimiento
	Correctiva	Cambio de bomba (se cuenta con repuesto de la bomba). Procesar huesos en cooker.	Encargado de mantenimiento / Jefe de mantenimiento
Que se dañe la bomba que alimenta el reservorio de agua de los hornos calcinadores.	Preventiva	Mantenimiento periódico.	Encargado de mantenimiento
	Correctiva	Cambio de bomba (se cuenta con repuesto de la bomba). Procesar huesos en cooker.	Encargado de mantenimiento / Jefe de

Que se dañe el extractor de gases de los hornos calcinadores.	Preventiva	Mantenimiento periódico.	Encargado de mantenimiento
	Correctiva	Cambio de ventilador, reductor, motor eléctrico (se cuenta con repuestos) Procesar huesos en cooker.	Encargado de mantenimiento / Jefe de mantenimiento
Obstrucción de ductos y canales de conducción Emisiones	Preventiva	Limpieza y revisión periódica de tuberías y chimeneas.	Encargado de mantenimiento
	Correctiva	Suspensión de alimentación del sistema. Reparación o limpieza del modulo obstruido. Uso de la caldera a Gas.	Encargado de mantenimiento
Saturación de la capacidad del equipo	Preventiva	Chequeo frecuente de la capacidad máxima de trabajo del equipo.	Encargado de mantenimiento
	Correctiva	Suspensión de alimentación del Sistema. Detención de sistemas Generadores. Limpieza por personal especializado. Uso de la caldera a Gas.	Encargado de mantenimiento / Jefe de mantenimiento

Consideraciones C.R.A.: Se identifican las posibles fallas que se pueden presentar, sin embargo, no se explican, ni se analizan, para establecer exactamente cuales son sus causas y cuales sus consecuencias.

Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.

En la tabla presentada en el ítem anterior, se listan las acciones preventivas y correctivas a implementar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGÜEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

para cada tipo de falla identificada. Se definen los responsables de ejecutar las acciones previstas.

Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.

Se mencionan los recursos técnicos y humanos requeridos.

Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).

Se describe la acción a realizar para cada tipo de falla identificada.

Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.

El Plan de mantenimiento se presenta en el informe de operación y mantenimiento.

CONSIDERACIONES C.R.A.: No se aprueba el Plan de Contingencia para los Sistemas de control de emisiones presentado por la empresa Camagüey S.A., Puesto que no se presenta la siguiente información.

- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- No se describen las causas y consecuencias de cada una de las fallas identificadas para los sistemas de control de emisiones.

18.3.3- Informe ICA 2021-2.

Este documento será evaluado por el grupo de seguimiento de licencias ambientales.

18.3.4- Informes semestrales del origen del carbón utilizado en la caldera.

La caldera, que antes utilizaba carbón como combustible, ahora utiliza hueso del fruto de la palma africana, por lo tanto, no es procedente, que la empresa presente este informe dado, que ya no utiliza carbón en sus procesos.

18.3.5- Certificados de las empresas recolectoras de residuos del año 2021.

Este documento ya fue evaluado en este informe técnico, dado que la empresa Camagüey lo envió a la C.R.A., previamente mediante el R202114000008832 del 1 de febrero de 2022.

18.4- La empresa Camagüey S.A., mediante R202214000043682 del 17 de mayo de 2022 y R202214000056122 del 23 de junio de 2022, envía a esta Corporación el informe preventivo ARnD, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGMRV) y copia de la publicación en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGÜEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

diario La Libertad de la Res 221 de 2022. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por esta Corporación mediante Resolución 221 de 2022.

También informa que la toma de muestras de la descarga final ARnD del sistema de tratamiento se realizará entre los días 13 al 17 de junio de 2022.

18.4.1- Informe de mantenimiento preventivo ARnD

La empresa presenta la siguiente información:

Funcionamiento del sistema

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas en los procesos es enviada por una tubería a una laguna de oxidación denominada cero (0). Antes de llegar a esta laguna, el agua pasa por trampas de grasa, donde se retiene el sebo. Las trampas se someten a limpieza y el sebo es incorporados nuevamente en el proceso de obtención de sebo industrial.

Las aguas continúan su proceso, hasta completar las 7 lagunas. Las aguas generadas en el proceso de la curtiembre realizan su recorrido de las 9 lagunas y de la última son llevadas por tubería hasta la laguna número 1 del sistema de Camagüey, realizando el recorrido de las 7 lagunas y vertiendo en un solo punto.

Se realiza poda de árboles, limpieza de lagunas y refuerzo de taludes.

Consideraciones C.R.A.: La empresa Camagüey, presenta información de los mantenimientos preventivos realizados al sistema de tratamiento de ARnD. En este no se incluyen cantidades de residuos removidos y sistema de disposición de los mismos. Este informe se deberá presentar de manera semestral.

18.4.2- PGRMV, actualizado.

La empresa presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento actualizado, indicando que este es el mismo documento presentado en el año 2018, para solicitar la modificación del permiso de vertimientos en el sentido de unificar la descarga del ARnD proveniente del área de beneficio, con la descarga de ARnD, proveniente del área de curtiembre.

Consideraciones C.R.A.: El PGRMV presentado por la empresa Camagüey, denota deficiencia de información en el **Capítulo 2.2- “Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión el Vertimiento.”**, puesto que no presenta un Listado de las principales sustancias utilizadas en el proceso de tratamiento como insumos o combustibles que pueda requerir el sistema para operar referente al proceso de curtiembre.

Tampoco presenta información sobre las unidades de tratamiento de aguas residuales pertenecientes al área de curtiembre. Entiéndase en este ítem, explicación del sistema de redes hidráulicas provenientes de las actividades realizadas en el proceso. Presentar información referente a trampas de pelos, trampas de grasas, planta de recuperación de cromo. Describir el funcionamiento de cada uno de estos sistemas.

18.5- La empresa Camagüey S.A., mediante R-202214000058732 del 30 de junio de 2022, envía a esta Corporación el informe de resultados de la caracterización del agua superficial de la represa Guatapé.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La caracterización de agua superficial de la represa Guatapé, fue realizada entre los días 28 y 29 de abril de 2022 por el Laboratorio Serambiente S.A.S., acreditado por el IDEAM, bajo la Resolución 052 de 2021. Para este estudio Serambiente subcontrato a los Laboratorios CISLAB, acreditado por el IDEAM bajo resolución 1615 de 2021, SGS acreditado bajo resolución 1001 de 2021, AGQ PRODYCON Colombia acreditado por el IDEAM bajo resolución 955 de 2022 y al Laboratorio LIMA acreditado bajo resolución 391 de 2021.

Se procedió según lo indicado en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, Ed. 23 de 2017. La toma de muestra de agua superficial fue simple y se realizó siguiendo lo establecido en el procedimiento para muestreo de aguas (PO-PSM-45-01).

Resultados:

Resultados in situ

Punto de monitoreo	Fecha	Hora	Parámetros monitoreados			
			pH (Unidades)	Oxígeno disuelto (mg/L)	Conductividad (µS/cm)	Temperatura (°C)
Represa Guatapé	28/04/2022	10:30	7,91	7,70	832,00	29,30
	29/04/2022		7,92	7,95	844,00	29,40

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2022.

Resultados de laboratorio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGÜEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parámetros	Unidades	Incertidumbre como factor	Concentraciones	
			Represa Guatapé	
			ID 163670	ID 163671
			28/04/2022	29/04/2022
Hora: 10:30				
Alcalinidad	mg CaCO ₃ /L	0,0214	213,20	209,51
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /L	0,0426	213,20	209,51
Carbonatos	mg CaCO ₃ /L	0,0426	<2,50	<2,50
Cloruro	mg Cl ⁻ /L	0,087	68	69
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	0,116	12,0	10,1
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	0,09	21	22
Dureza total	mg CaCO ₃ /L	0,006	156,8	155,3
Fósforo Reactivo Total (Ortofosfato)	mg CaCO ₃ /L	0,029	0,06	0,08
Nitratos Cl	mg/N-NO ₃ /L	0,0079	<0,068	<0,068
Nitritos	mg N-NO ₂ -/L	0,038	<0,0050	<0,0050
Nitrógeno amoniacal	mg NH ₃ N-/L	0,0164	<0,2	<0,2
Sólidos Disueltos Totales (SDT)	mg/L	0,025	334,0	332,5
Sulfatos	mg SO ₄ /L	0,025	<10	<10
Turbidez (turbiedad)	NTU	0,007	5,10	6,05
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/L	±7,68%	47,1	48,3
Metales Totales				
Calcio total	mg/L	0,077	52,0	50,7
Magnesio total	mg/L	0,174	14,8	14,7
Potasio total	mg/L	0,069	20,8	19,9
Sodio total	mg/L	0,132	67,5500	65,9600
Microbiológicos				
Coliformes termotolerantes	NMP/100 mL	±0,42%	490	93
Coliformes totales	NMP/100 mL	±0,44%	1400	270

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., CISLAB T.I.P., SGS COLOMBIA S.A.S., AGQ PRODYCON COLOMBIA S.A.S., y LIMA

CONSIDERACIONES C.R.A.: Los resultados de la caracterización del agua superficial de la represa Guatapé, muestran que se monitorearon los parámetros establecidos por la CRA y se tomaron el número de muestras estipuladas, mediante la Resolución 704 de 2018.

Por lo anterior y en consideración que la empresa Camagüey cumplió con lo establecido por esta Corporación, se da por cumplida esta obligación.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el agua captada de la represa Guatapé, es usada en diferentes actividades de la planta de beneficio animal de la empresa Camagüey S.A., y que dentro de algunas actividades se encuentran etapas en donde el agua que entra en contacto con el producto debe ser de calidad potable, se considera lo siguiente:

Se debe imponer por parte de la C.R.A., la caracterización de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 “*Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

humano y doméstico”. Estos parámetros son: Amoniaco, Arsénico, Bario, Cadmio, Cianuro, Cinc, Cloruros, Cobre, color, Compuestos fenólicos, Cromo, Difenil policlorados, Mercurio, Nitratos, Nitritos, pH, Plata, Plomo, Selenio, Sulfatos, Tensoactivos, Coliformes Totales y coliformes fecales.

18.6- La empresa Camagüey S.A., mediante R-202214000058822 del 1 de julio de 2022 envía a esta Corporación el estudio de calidad de aire correspondiente al año 2022.

El monitoreo fue realizado entre los días 27 de abril al 6 de mayo de 2022 por el Laboratorio Serambiente S.A.S, acreditado por el IDEAM bajo Resolución No. 000052 de 2021. Se ubicaron dos estaciones, una, vientos arriba y una, vientos abajo de las fuentes generadoras de emisiones. Los puntos fueron los siguientes:

Estación 1: Cancha
Estación 2: C Cuarentena

Se monitoreo el parámetro PM10

Tabla. Localización geográfica de las estaciones de monitoreo

Nombre de la estación	Cota de elevación (msnm)	Geográficas WGS84	Sistema Magna Sirgas Origen Nacional (m)
Estación 1. Cancha	74	10°54'9,46" N	2763423,612 N
		74°53'18,98" W	4793661,712 W
Estación 2. C Cuarentena	65	10°54'1,56" N	2763184,930 N
		74°53'39,99" W	4793022,357 W

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Resultados:

Resultados de PM10

Fecha	Estación 1. Cancha ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Estación 2. C Cuarentena ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
27/04/2022	22,39	42,55
28/04/2022	25,55	31,62
29/04/2022	15,28	17,03
30/04/2022	22,33	21,86
1/05/2022	8,94	12,70
2/05/2022	15,39	20,13
3/05/2022	19,09	11,46
4/05/2022	15,63	29,23
5/05/2022	14,31	16,31
6/05/2022	8,20	8,71
Máximo	25,55	42,55
Mínimo	8,20	8,71
Promedio	16,71	21,16
Rango	17,35	33,84

Tabla. Comparación con norma 24 horas PM10

Identificación de la estación de muestreo	Resultado Máximo ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma 24 horas ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento
Estación 1. Cancha	25,55	75	Cumple
Estación 2. C Cuarentena	42,55	75	Cumple

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2022.

Consideraciones C.R.A.: El estudio realizado por la empresa Camagüey S.A., da cumplimiento a lo establecido por la C.R.A., mediante el numeral 5 del artículo Tercero de la Resolución No. 000670 del 27 de agosto de 2019.

Sin embargo, se evidencia una imprecisión en los requerimientos establecidos por esta Corporación en este ítem, puesto que el muestreo se debe realizar bajo las mismas condiciones pero por un término de dieciocho (18) días continuos, de acuerdo a lo estipulado en la Tabla 20 del numeral 5.7.4 del Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire – Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad de aire.

También se hace necesario para el próximo estudio, instalar otra estación en una de las áreas con principales concentraciones de población. En este caso cerca al área de dónde han provenido quejas por habitantes afectados por las emisiones de los hornos calcinadores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGÜEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

18.7- La empresa Camagüey S.A., mediante R-202214000061632 del 11 de julio de 2022, presenta los avances del ICA periodo 2022-1.

Este documento será evaluado por el grupo de seguimiento a licencias ambientales.

18.8- La empresa Camagüey S.A., mediante R-202214000061872 del 11 de julio de 2022 envía la caracterización agua superficial de la represa Guatapé 2022, registros agua consumida 2022-1, certificados de disposición de residuos, avances ICA 2022-1 y caracterización de vertimientos correspondiente al periodo 2021-2.

18.8.1- Los resultados de la caracterización agua superficial de la represa Guatapé 2022, fueron evaluados en este informe técnico en el numeral 18.5 en dónde se evaluó el R-202214000058732 del 30 de junio de 2022.

18.8.2- La empresa Camagüey S.A., en la carta remisoría indica que anexa los registros de agua consumida 2022-1, sin embargo, al revisar la información no se evidencia que estos archivos hayan sido adjuntados.

18.8.3 La empresa Camagüey S.A., en la carta remisoría anuncia que anexa certificados de disposición de residuos correspondientes al año 2022. Al revisar los archivos adjuntos no se evidencia que esta información haya sido anexada. Sin embargo, la empresa se encuentra dentro del plazo establecido por la Corporación para entregar esta información.

18.8.4- El documento avances ICA 2022-1, será evaluado por el grupo de seguimiento a licencias ambientales.

18.8.5- Los resultados de la caracterización de vertimientos correspondiente al periodo 2021-2, fueron evaluados en este mismo informe técnico, puesto que la empresa Camagüey S.A., envió copia del informe mediante el R202114000105042 del 10 de diciembre de 2021.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnica realizada a la empresa Camagüey S.A. el día 05 de abril de 2022, se observó lo siguiente:

La empresa se encuentra operando en la planta de beneficio y curtiembre.

VERTIMIENTOS:

En el proceso de curtiembre se generan aguas residuales que de acuerdo a lo aseverado por las personas que atienden la visita, se distribuyen en dos corrientes. En la primera van las aguas provenientes del proceso de pelambre, que drenan hacia una trampa de pelos. En la segunda corriente se transportan las aguas provenientes del proceso de curtido, que drenan hacia un sistema de recuperación de cromo. Estas dos corrientes se unen para pasar por un sistema compuesto por nueve (9) lagunas en serie. El agua una vez ha discurrido por estas lagunas es descargada en una laguna denominada laguna cero (0), que es el inicio del sistema lagunar existente para dar tratamiento a las aguas residuales que provienen del proceso de beneficio bovino.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000607 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Este segundo sistema lagunar que inicia con la laguna cero (0), como se mencionó anteriormente está compuesto por seis (6) lagunas más, también en serie. En estas lagunas convergen las aguas residuales provenientes del proceso de curtiembre y del proceso de beneficio, para finalmente ser descargadas al Arroyo Grande.

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES-PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

El agua utilizada por la empresa Camagüey S.A., proviene de una represa denominada Guatapé en donde se pueden almacenar hasta 1'500.000 m³ de agua. Desde esta represa se capta el agua utilizando dos turbinas eléctricas de 10 Hp y una auxiliar de ACPM de 7.5Kv, de allí el agua pasa por tubería cerrada a la planta de beneficio animal, antes de ingresar a la planta se observa un medidor de caudal en funcionamiento en las coordenadas 10°54'6.89"N – 74°53'26.226" W y el agua que ingresa es llevada a una Planta de potabilización – PTAP - convencional pequeña que consta de: un sistema de bombeo y conducción , mezcla de productos químicos (floculación , sedimentación, y filtración), y por último se realiza desinfección con cloro.

No toda el agua es potabilizada. Se deriva una corriente de agua que es utilizada para el lavado de corrales y otras actividades que no requieren agua potable.

El agua que es utilizada para generar vapor en las calderas es sometida a un proceso de suavización por osmosis inversa.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

Las emisiones generadas por la empresa Camagüey S.A., se concentran en tres (3) fuentes fijas. La primera corresponde al horno de calcinación que está dividido en cuatro (4) compartimientos que operan en paralelo. Estos hornos cuentan con ductos de extracción conectados a una sola chimenea por donde se descargan a la atmosfera los residuos gaseosos generados en el proceso. En la chimenea se cuenta con un sistema de dosificación de agua, que permite hacer un lavado de las emisiones que pasan a través de ella. En estos hornos se calcinan cascacos, cachos y huesos.

La segunda fuente fija es una caldera que utiliza biomasa como combustible. Esta biomasa es cuesco de palma de aceite. Esta no genera hollín y brinda una buena eficiencia en la generación de calor. Esta caldera anteriormente operaba con carbón, pero debido a las frecuentes quejas de la comunidad aledaña y al costo del mismo, la empresa ha realizado esta modificación.

La tercera fuente fija es una caldera que opera con gas natural como combustible. De acuerdo con la información suministrada por las personas que atienden la visita, esta caldera es de respaldo.

RESIDUOS:

Los residuos ordinarios generados son dispuestos con el gestor de aseo municipal de Galapa.

Los residuos peligrosos son dispuestos con gestores especializados y autorizados para tal fin. Estos gestores son los siguientes: Clarios Andina S.A.S., para el aprovechamiento de baterías usadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los residuos de animales, considerados como residuos peligrosos, son transportados por la empresa Transportamos A.L S.A. E.S.P., y dispuestos en el relleno sanitario “La Paz”, ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar.

El material reciclable como papel y cartón, plástico, chatarra, madera y vidrio fue dispuesto en el año 2021 con la empresa denominada Recuperadora M&B S.A.S.

No se menciona en dónde se disponen los residuos peligrosos generados en el proceso de cutiembre.

Se evidencia que la empresa ha venido reportando oportunamente la gestión de los respel generados a través de la plataforma del IDEAM. Se adjunta pantallazo

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPEL

Registros : 1 - 13 de 13

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
890100026	CAMAGUEY S.A.	CAMAGUEY S.A.	01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por Web
890100026	CAMAGUEY S.A.	CAMAGUEY S.A.	01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por Web
890100026	CAMAGUEY S.A.	CAMAGUEY S.A.	01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmitido por Web
890100026	CAMAGUEY S.A.	CAMAGUEY S.A.	01/01/2012 - 31/12/2012	Estado Transmitido por Web
890100026	CAMAGUEY S.A.	CAMAGUEY S.A.	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Transmitido por Web
890100026	CAMAGUEY S.A.	CAMAGUEY S.A.	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmitido por Web
890100026	CAMAGUEY S.A.	CAMAGUEY S.A.	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web
890100026	CAMAGUEY S.A.	CAMAGUEY S.A.	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmitido por Web
890100026	CAMAGUEY S.A.	CAMAGUEY S.A.	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Transmitido por Web
890100026	CAMAGUEY S.A.	CAMAGUEY S.A.	01/01/2018 - 31/12/2018	Estado Transmitido por Web
890100026	CAMAGUEY S.A.	CAMAGUEY S.A.	01/01/2019 - 31/12/2019	Estado Transmitido por Web
890100026	CAMAGUEY S.A.	CAMAGUEY S.A.	01/01/2020 - 31/12/2020	Estado Transmitido por Web
890100026	CAMAGUEY S.A.	CAMAGUEY S.A.	01/01/2021 - 31/12/2021	Estado Transmitido por Web

20. CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica y revisado el Expediente de la empresa Camagüey S.A., se concluye lo siguiente:

20.1- La empresa Camagüey ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por la C.R.A., mediante la Resolución No. 000704 del 26 de septiembre de 2018, por la cual se renueva una concesión de aguas superficiales para la captación en la represa Guatapé.

- Se evidencia que existe un error de digitación en los caudales otorgados a la empresa Camagüey S.A., mediante la Resolución No. 000704 del 26 de septiembre de 2018. El caudal otorgado descrito en la citada resolución es de 3 l/s y 5000 m³ / día. Sin embargo, este valor debe ser 57,87 l/s y 5000 m³ diarios.

- El agua captada por la empresa Camagüey S.A. en la represa Guatapé es utilizada para actividades que requieren agua potable, por lo tanto, se debe hacer una modificación en la Resolución No. 000704 de 2018 en donde se indique que los parámetros a monitorear corresponden a los descritos en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 “*Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico*”. Estos parámetros son: Amoníaco, Arsénico, Bario, Cadmio, Cianuro, Cinc, Cloruros, Cobre, color, Compuestos fenólicos, Cromo, Difenil policlorados, Mercurio, Nitratos, Nitritos, pH, Plata, Plomo, Selenio, Sulfatos, Tensoactivos, Coliformes Totales y coliformes fecales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGÜEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Además, se evidencia que existe una obligación que no corresponde a la Concesión de Aguas sino al Permiso de Vertimientos, la cual es: *Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales generadas de las actividades en la planta de beneficio animal, en la salida de la planta de tratamiento (resolución 631 del 2015, artículo 9), con el fin de verificar el cumplimiento de dicha resolución. Se debe tomar una muestra compuesta de 5 alícuotas diarias con intervalo de una hora, por cinco días de muestreo. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Los estudios deben presentarse a la Corporación al finalizar cada semestre de cada año.*

20.2- La empresa Camagüey S.A. ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por la C.R.A., mediante la Resolución No. 000221 del 21 de abril de 2022, por medio del cual se renueva por segunda vez el permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD).

- La empresa Camagüey S.A., presenta un informe de los mantenimientos preventivos realizados al sistema de tratamiento de ARnD. En este, no se incluyen cantidades de residuos removidos y sistema de disposición de los mismos. Este informe se deberá presentar de manera anual.
- La empresa Camagüey S.A., presenta la actualización del PGMRV. Sin embargo, este documento se debe complementar en cuanto lo descrito a continuación:

Capítulo 2.2- “Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión el Vertimiento.”, En este ítem no se presenta un listado de las principales sustancias utilizadas en el proceso de tratamiento como insumos o combustibles que pueda requerir el sistema para operar referente al proceso de curtiembre.

No se presenta información sobre las unidades de tratamiento de aguas residuales pertenecientes al área de curtiembre. Entiéndase en este ítem, explicación del sistema de redes hidráulicas provenientes de las actividades realizadas en el proceso. Presentar información referente a trampas de pelos, trampas de grasas, planta de recuperación de cromo. Describir el funcionamiento de cada uno de estos sistemas.

20.3- La empresa Camagüey S.A. ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por la C.R.A., mediante la Resolución No. 000670 del 27 de agosto de 2019, mediante la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas. Sin embargo, no se evidencia que haya presentado los estudios de emisiones de las fuentes fijas correspondientes al año 2020 y 2021.

- Se evidencia un error por parte de la Corporación en el numeral 5, del artículo Tercero de la Resolución No. 000679 de 2019, indicando que el número de días a monitorear en el estudio de calidad de aire es de diez (10). De acuerdo con lo establecido en el protocolo para seguimiento y monitoreo de calidad de aire, se debe monitorear durante dieciocho (18) días consecutivos.

- La empresa Camagüey S.A., realizó un cambio de combustible en la caldera que anteriormente operaba con carbón. Actualmente opera con biomasa denominada cuesco de la palma de aceite.

- La empresa Camagüey S.A., presenta el informe de operación, eficiencia y mantenimiento para el año 2021. En este informe no se especifica cual es la eficiencia en porcentaje de los sistemas de control asociados a los sistemas de control del horno calcinador ni de la caldera a cuesco de palma de aceite. Este informe tampoco incluye la cantidad de combustible utilizado, ni el porcentaje de cumplimiento de los mantenimientos programados. Tampoco incluye las mejoras estructurales que se han hecho en las fuentes fijas y en los sistemas de control de emisiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGÜEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- La empresa Camagüey S.A., presenta el Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas. No obstante, se debe complementar con la siguiente información:

- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Para cada una de las posibles fallas que se pueden presentar se debe:
Explicar en qué consiste.
Presentar un análisis en dónde se establezca exactamente cuáles son sus causas y cuales sus consecuencias.

- Para el estudio de calidad de aire correspondiente al año 2022, se monitoreo solamente durante diez (10) días cumpliendo así lo establecido por esta Corporación. Sin embargo, se hace necesario para el próximo estudio, instalar otra estación en una de las áreas con principales concentraciones de población. En este caso cerca al área de dónde han provenido quejas por habitantes afectados por las emisiones de los hornos calcinadores.

20.4- La empresa Camagüey S.A. dispone los residuos peligrosos con los establecimientos Clarios Andina S.A.S. y del Relleno sanitario La Paz. Se debe allegar copia de las respectivas licencias ambientales.

La empresa Camagüey S.A., ha diligenciado oportunamente los periodos de gestión de residuos peligrosos, en la plataforma del IDEAM.

La empresa Camagüey S.A., no presenta información de la cantidad de residuos peligrosos generados en el proceso de curtiembre y su posterior disposición final.

Se debe suministrar información por parte de la empresa Camagüey S.A., del estado de los vehículos utilizados por la empresa Transportamos A.L S.A. E.S.P. para el transporte de residuos peligrosos, adjuntando fotos de los respectivos cargues -de residuos- donde se identifiquen los símbolos y rótulos tanto del vehículo como del residuo peligroso transportado.

20.5. La empresa Camagüey S.A. no ha brindado los soportes de cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 406 del 14 de julio de 2008, en relación al permiso de ocupación de cauce, para la vigencia 2022.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 §.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De la modificación de los actos administrativos:**

Que el acto administrativo según la Sentencia C-1436 de 2000, es definido como: *“La manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”*.

Es de anotar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo, puede con iguales limitaciones modificarlo por tales motivos: La modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta. Se modifica un acto válido en tres situaciones: Que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte por considerarla inconveniente o inoportuna, que es lo que llamamos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del acto administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Es importante anotar que, para la modificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigida dicha situación, así fue establecido por la Corte Constitucional, la cual en Sentencia T-748 de 1998 estableció:

“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de Febrero 11 de 1994, ha precisado: *“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución”.*

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener en cuenta con posterioridad al otorgamiento, autorización o aprobación de los permisos vigentes, según lo preceptuado en el mismo Decreto y lo descrito a continuación:

- **De las Concesiones de aguas:**

“Artículo 2.2.3.2.5.3.: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.*

“Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. *La Autoridad Ambiental competente –consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:*

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;*
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;*
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;*
- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;*
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;*
- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;*
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.***
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

i. Cargas pecuniarias;

j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;

k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y

l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

- Del permiso de Emisiones atmosféricas:

Que, en cuanto al permiso de Emisiones atmosféricas, este Decreto establece:

“Artículo 2.2.5.1.7.7. Contenido de la resolución de otorgamiento del permiso. El acto administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente:

- 1. Indicación e identificación de la persona o personas a quienes se otorga el permiso;*
- 2. Determinación, descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto de instalación, ampliación o modificación para el cual se otorga el permiso;*
- 3. Consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso;*
- 4. La emisión permitida o autorizada, sus características y condiciones técnicas y los procesos o actividades que comprende, con la caracterización de los puntos de emisión;*
- 5. El término de vigencia del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años;*
- 6. Señalamiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso;*
- 7. La obligación a cargo del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas;*
- 8. Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas;*
- 9. La atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13 de este Decreto;*
- 10. Los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.*

Que, por su parte, en dicho Decreto se hace saber: **“Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.** El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

Parágrafo. La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto. (Modificado por Decreto 2107 de 1995, art 6º”).

*Que, es de anotar que, allí mismo se indica: “**Artículo 2.2.5.1.7.16. Notificación y publicidad.** Todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, en lo concerniente a las modificaciones del permiso de Emisiones atmosféricas otorgado, el citado Decreto establece: **“Artículo 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso.** *El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. *De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
2. *A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

- **Del permiso de Vertimientos:**

Que, por su parte, el mismo Decreto en cuanto a los permisos de Vertimientos otorgados señala:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que, de igual manera, en este Decreto se dispone: **“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. **Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.**
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización”.

“Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

- **De la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV:**

Que, es preciso señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente, el interesado en obtener un permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de su proyecto, obra o actividad, deberá allegar ante la Autoridad Ambiental competente y en la mencionada solicitud, el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, definido como: *“Aquellos instrumentos ambientales que deben elaborar y presentar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, cuando no puedan realizar el tratamiento de dicho vertimiento. El mencionado plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia; así como también,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el programa de rehabilitación y recuperación que deberá ser aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental mediante el mismo Acto Administrativo que otorgue el permiso de Vertimientos líquidos”.

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en cuando al mencionado Plan, señala:

“Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”.

Que, al momento de su realización se deberá tener en cuenta lo establecido en la **Resolución No. 1541 del 31 de agosto de 2012** -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV que tendrá que allegarse junto a la solicitud del permiso de Vertimientos que se requiera ante la Autoridad Ambiental competente.

- Del incumplimiento e infracciones en materia ambiental

Que, la sociedad CAMAGUEY S.A., en virtud de los instrumentos de control otorgados, autorizados o aprobados, se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas por cada uno de estos; y, que, de incumplirse se tendrá en cuenta lo estipulado en la **Ley 1333 del 21 de Julio de 2009** “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, en cuanto lo descrito a continuación:

“Artículo 5°. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, en atención a lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 980 del 30 de diciembre de 2022**, originado en virtud del seguimiento ambiental realizado a la sociedad CAMAGUEY S.A., esta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

MODIFICAR el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 000704 del 26 de septiembre de 2018 *“Por medio de la cual se renueva una Concesión de aguas superficiales...”*, así como también, el punto uno del artículo segundo, los cuales se procederán a establecer en la parte resolutive de este acto administrativo.

EXCLUIR la obligación señalada en el punto cinco del artículo segundo de la Resolución No. 000704 del 26 de septiembre de 2018, el cual se describirá en la parte resolutive de este proveído.

MODIFICAR el numeral 5 del artículo tercero de la Resolución No. 000670 del 27 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad CAMAGUEY S.A. ...”*, modificada por la Resolución No. 000746 del 29 de diciembre de 2021, el cual se procederá a establecer en la parte resolutive de este acto administrativo.

REQUERIR -a la mencionada sociedad- dar cumplimiento a los requerimientos relacionados con el permiso de Vertimientos renovado por medio de Resolución No. 000221 del 21 de abril de 2022; así como también, AJUSTAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV conforme lo señalado en la parte resolutive de este proveído.

REQUERIR -a la mencionada sociedad- dar cumplimiento a los requerimientos relacionados con el permiso de Emisiones atmosféricas otorgado por medio de Resolución No. 000670 del 27 de agosto de 2019, modificado por la Resolución No. 000746 del 29 de diciembre de 2021; así como también, AJUSTAR el Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, acorde con lo establecido en la parte resolutive de este acto administrativo.

REQUERIR -a la mencionada sociedad- dar cumplimiento a los requerimientos relacionados con el permiso de Ocupación de cauce otorgado por medio de Resolución No. 000406 del 14 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de este acto administrativo; así como también, los demás que resulten necesarios en virtud de la actividad desarrollada.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 000704 del 26 de septiembre de 2018 *“Por medio de la cual se renueva una Concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No.00406 de 2008...”* a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con **NIT. 890.100.026-1** y, representada legalmente por el señor JORGE VÁSQUEZ MATERA o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, el cual quedará de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*“**PARÁGRAFO PRIMERO:** El caudal a captar de la represa Guatapé es de 57,87 l/s durante 24 horas al día, 30 días al mes durante 12 meses al año, en términos de volumen equivalen a 57,87 l/s, 4974 m³/día, 149220 m³/mes y 1´790.000 m³/año”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el punto uno del artículo segundo de la Resolución No. 000704 del 26 de septiembre de 2018 *“Por medio de la cual se renueva una Concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No.00406 de 2008...”* a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con **NIT. 890.100.026-1** y, representada legalmente por el señor JORGE VÁSQUEZ MATERA o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Renovación de la concesión de Aguas Superficiales que trata el artículo primero, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído y quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- *Caracterizar anualmente las aguas captadas provenientes de la represa en donde se evalúen los siguientes parámetros: Amoníaco, Arsénico, Bario, Cadmio, Cianuro, Cinc, Cloruros, Cobre, color, Compuestos fenólicos, Cromo, Difenil policlorados, Mercurio, Nitratos, Nitritos, pH, Plata, Plomo, Selenio, Sulfatos, Tensoactivos, Coliformes Totales y coliformes fecales. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 “Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico”.*

ARTÍCULO TERCERO: EXCLUIR la obligación impuesta en el punto cinco del artículo segundo de la Resolución No. 000704 del 26 de septiembre de 2018 *“Por medio de la cual se renueva una Concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No.00406 de 2008...”* a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con **NIT. 890.100.026-1** y, representada legalmente por el señor JORGE VÁSQUEZ MATERA o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, teniendo en cuenta que la misma no corresponde al mencionado instrumento y establecía:

“Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales generadas de las actividades en la planta de beneficio animal, en la salida de la planta de tratamiento (resolución 631 del 2015, artículo 9), con el fin de verificar el cumplimiento de dicha resolución. Se debe tomar una muestra compuesta de 5 alícuotas diarias con intervalo de una hora, por cinco días de muestreo. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Los estudios deben presentarse a la Corporación al finalizar cada semestre de cada año”.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás acápite de la Resolución No. 000704 del 26 de septiembre de 2018, quedan en firme.

PARÁGRAFO ÚNICO: La modificación a la Concesión de aguas superficiales aquí tratada, a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con **NIT. 890.100.026-1**, no interrumpe el término de ejecutoriedad del acto administrativo que la renovó; es decir, de la Resolución No. 000704 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el numeral 5 del artículo tercero de la Resolución No. 000670 del 27 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas...”*, modificada por la Resolución No. 000746 del 29 de diciembre de 2021, a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con **NIT. 890.100.026-1** y, representada legalmente por el señor JORGE VÁSQUEZ MATERA o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, el cual quedará de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“5. La sociedad CAMAGUEY S.A. debe presentar anualmente, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM 10) durante dieciocho (18) días consecutivos de labores normales de funcionamiento de los hornos y la caldera, en dos estaciones ubicadas una viento arriba y una viento debajo de la empresa. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona; así como, un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire”.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás acápite de la Resolución No. 000670 del 27 de agosto de 2019 que no hayan sido modificados por la Resolución No. 000746 del 29 de diciembre de 2021, quedan en firme.

PARÁGRAFO ÚNICO: La modificación al permiso de Emisiones atmosféricas aquí tratado, a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con **NIT. 890.100.026-1**, no interrumpe el término de ejecutoriedad del acto administrativo que lo otorgó; es decir, de la Resolución No. 000670 del 27 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO APROBAR a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con **NIT. 890.100.026-1** y, representada legalmente por el señor JORGE VÁSQUEZ MATERA o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, el Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas presentado.

PARÁGRAFO ÚNICO: AJUSTAR y presentar ante esta Corporación en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta la siguiente información:

1. Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
2. Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
3. Para cada una de las posibles fallas que se pueden presentar se debe:
 - Explicar en qué consiste.
 - Presentar un análisis en donde se establezca exactamente cuáles son sus causas y cuales sus consecuencias.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con **NIT. 890.100.026-1** y, representada legalmente por el señor JORGE VÁSQUEZ MATERA -o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído- deberá **AJUSTAR** y presentar ante esta Corporación en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, teniendo en cuenta la siguiente información:

1. **Capítulo 2.2- “Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión el Vertimiento.”** En este ítem, presentar un listado de las principales sustancias utilizadas en el proceso de tratamiento del agua residual proveniente del proceso de curtiembre, como insumos o combustibles que pueda requerir el sistema para operar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Presentar información sobre las unidades de tratamiento de aguas residuales pertenecientes al área de curtiembre. Entiéndase en este ítem, explicación del sistema de redes hidráulicas provenientes de las actividades realizadas en el proceso. Presentar información referente a trampas de pelos, trampas de grasas, planta de recuperación de cromo y otras unidades con las que se cuente. Describir el funcionamiento de cada uno de estos sistemas.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con **NIT. 890.100.026-1** y, representada legalmente por el señor **JORGE VÁSQUEZ MATERA** o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, dar cumplimiento a lo descrito a continuación en virtud de los instrumentos de control aquí tratados:

- **Permiso de Emisiones atmosféricas:**

1. A partir de la fecha, presentar anualmente el informe de operación, eficiencia y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones. Especificando cuál es la eficiencia en porcentaje de los sistemas de control asociados a las fuentes fijas denominadas horno calcinador y de la caldera a cuesco de palma de aceite. Este informe debe incluir la cantidad de combustible utilizado, el porcentaje de cumplimiento de los mantenimientos programados, las mejoras estructurales que se hayan hecho en las fuentes fijas y en los sistemas de control -de emisiones-.
2. Para el próximo estudio anual de calidad de aire se deberá monitorear durante dieciocho (18) días consecutivos y se deberá instalar otra estación adicional a las instaladas en el estudio -de calidad de aire- del año 2022 en una de las áreas con principales concentraciones de población. En este caso, cerca al área de dónde han provenido quejas por habitantes afectados por las emisiones de los hornos calcinadores.

- **Permiso de Vertimientos:**

1. Enviar anualmente a esta Corporación un informe de los mantenimientos preventivos realizados al sistema de tratamiento de ARnD. Incluyendo como mínimo descripción de las actividades realizadas, cantidades de residuos removidos, su disposición y fotografías.

- **Permiso de Ocupación de cauce:**

1. Aportar las evidencias que soporten el cumplimiento de las siguientes obligaciones asociadas al mencionado permiso, para el año 2022:

“Presentar un estudio de sedimentación anual, de la zona del embalse y por lo menos de 1 km arriba de la estructura de cierre, en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Realizar muestreo un solo día en cuatro puntos previamente seleccionados por un técnico de la Corporación, tomando en cada punto tres alícuotas, cada dos horas, conformando así una muestra compuesta de las tres alícuotas para cada punto. Este procedimiento se debe realizar antes del inicio de la época de lluvias (marzo) y la otra muestra debe ser tomada en época invernal (octubre). Para la realización de este muestreo debe informarse con 15 días de anticipación a la CRA y debe estar presente un funcionario de la Corporación que avale el muestreo”.

- **Demás requerimientos necesarios con ocasión a la actividad desarrollada:**

1. Enviar en un plazo de treinta (30) días -a esta Corporación- copia de las Licencias ambientales de la sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S. y del RELLENO SANITARIO LA PAZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Enviar en un plazo de treinta (30) días -a esta Corporación- información de la cantidad y tipo de residuos peligrosos generados en el proceso de curtiembre y su correspondiente disposición final.
3. A partir de la fecha y de manera anual, se deberá suministrar información del estado de los vehículos utilizados por la empresa Transportamos A.L S.A. E.S.P., para el transporte de residuos peligrosos adjuntando fotos de los respectivos cargues -de residuos- donde se identifiquen los símbolos y rótulos -tanto del vehículo como de los residuos peligrosos transportados-.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Informe Técnico No. 980 del 30 de diciembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con **NIT. 890.100.026-1**, en el lugar donde ejerce su actividad cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con **NIT. 890.100.026-1**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con **NIT. 890.100.026-1**, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado gambiental@camaguey.com.co, de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000704 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A. CON NIT. 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

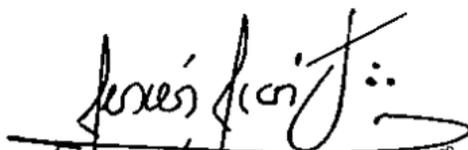
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso, la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con **NIT. 890.100.026-1**, deberá indicar en el asunto el **Expediente No. 0502-012 / 0502-011 / 0503-002**, en el cual reposan las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

17.JUL.2023


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP. 0502-011 / 0502-012 / 0503-002
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 